

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como fin crear el "Registro público de denuncias presentadas contra funcionarios y funcionarias judiciales por situaciones vinculadas a violencia de género", dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura de Río Negro. En concordancia con el accionar del Consejo de la Magistratura de la Nación que, a través de la Resolución N° 8/2021, creó el mismo dentro su ámbito de competencia, en cumplimiento de las diferentes obligaciones asumidas por el Estado Nacional, a nivel internacional, las cuales están encaminadas a lograr una igualdad real entre las personas que habitamos este planeta.

Entre los instrumentos que hemos firmado se encuentra, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW -en inglés-), la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Como se mencionó, nuestro país es uno de los Estados Parte y, a través de la Ley ${ t N}^{\circ}$ 23.179, en el año 1985, aprobó la CEDAW que, con la reforma constitucional de 1994, se incorporó al bloque constitucionalidad, a través del artículo 75° inciso 22). Asimismo, en el ámbito regional, también somos parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por la Ley N° 24.632, en el año 1996, aún sin rango constitucional.

Este tratado internacional de derechos humanos define, en su artículo 1°, a la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera", y obliga a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida publica y privada. (Ley N° 23.179, 1985).

Por otro lado, la Convención de Belem do Pará, en su artículo 7° determina, "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin



dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (...) h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.". (Ley N° 24.632, 1996).

Siguiendo esta línea, la CEDAW, establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, integrado por expertas y expertos designados por los Estados Partes en la Convención, con el mandato de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Por otro lado, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, que hayan adoptado para aplicar la Convención, así como sobre los factores y las dificultades con que se hayan enfrentado; por ello, cada Estado debe presentar informes periódicos al menos cada cuatro años y, asimismo, cuando el Comité lo solicite. Esos informes son examinados, en el marco de un diálogo constructivo, con los representantes del Estado Parte. Además, la Convención autoriza al Comité a hacer sugerencias y recomendaciones, basadas en el exámen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

En diciembre de 2000, entro en vigor el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", el cual otorga competencia a la CEDAW para conocer denuncias de individuos o investigar "violaciones graves o sistemáticas" de la Convención; a través de la Ley N° 26.171, en el año 2006, Argentina aprobó la adhesión al mencionado Protocolo, incluyendo, de esta manera, otra vía de reclamo internacional una vez agotadas las instancias jurisdiccionales internas.

El mayor hito normativo nacional, en materia de violencias por razones de género, fue en marzo de 2009, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual tuvo como objetivo "(...) promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin



violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las privadas que realicen estatales У actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia." (Ley N° 26.485, 2009).

Como antecedente, respecto del accionar del Comité, en el año 2018, Olga del Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, denunció al Estado Argentino, señalando "la actuación ineficaz del sistema preventivo civil (a) por haber promocionado medios composicionales entre la víctima y el agresor, (b) por la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, (c) por la afectación del derecho de la víctima a ser oída en el proceso y a que su opinión sea tenida en cuenta, (d) por el traslado a la víctima del deber de garantizar su propia protección, (e) por la falta seguimiento de las medidas de protección, y (f) por la presencia de estereotipos en las actuaciones Judiciales. Asimismo, se invocó una actuación ineficaz, del aparato penal, por la falta de investigación e impunidad de los hechos denunciados, en el año 2002, en la investigación que transcurrió mientras que el Protocolo CEDAW ya regía para el país. Por último, también se alegó el abordaje judicial fragmentado en la causa civil y en las tres causas penales abiertas, cuando el conflicto denunciado exigía una atención integral y coordinada. En concreto, se consideró que las actuaciones estatales deficientes configuraron una violación de los artículos 1, 2, 5 a) y 16 de la CEDAW." (Decreto Nacional N° 679/2020).

Este hecho tuvo como consecuencia un Acuerdo de Solución Amistosa, que se denominó "Comunicación CEDAW N° 127/2018 "Olga del Rosario Díaz"", el cual se celebró el 23 de octubre de 2019, entre Olga del Rosario Díaz, con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora



General de la Nación, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la CEDAW. Dicho acuerdo establece las medidas de no repetición, que debe adoptar nuestro país, entre las que se incluye "3.4. Medidas de no repetición. (...) 3.4.2. El Consejo de la Magistratura incluirá la evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación. Asimismo, confeccionará un público registro de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias.". (Decreto Nacional N° 679/2020).

Asimismo, Argentina suscribió la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para su efectiva implementación. Invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil y del sector privado, con competencias y/o intereses en la materia, en pos del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos. (Decreto 499/2017).

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concordancia con la presente iniciativa, se encuentra "(...) Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (...) Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo (...) Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.". (Resolución N° 70/1-2015).

Según nuestra Constitución Provincial, el Consejo de la Magistratura, tiene las siguientes funciones: "(...) 2. Recibe denuncias por las causales referidas en el Capítulo Primero de esta Sección, sobre el desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político. Instruye el sumario a través de uno o más de sus miembros, con garantía del derecho de defensa, y conforme a la ley que lo reglamente. 3. Aplica sanciones definitivas, con suspensión en el cargo conforme la reglamentación legal. 4. Declara previo juicio oral y público



por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria.". (Artículo 222°, 1957). En cuanto a las causales referidas en el Capítulo Primero encontramos, "(...) 1. Sólo son sancionados, o destituidos por: a. Mal desempeño de la función. b. Graves desarreglos de conducta. c. delito. d. Violación Comisión de a las prohibiciones establecidos en esta Constitución o incumplimiento de los deberes fijados en ella o en su reglamentación (...)". (Artículo 199°, 1957).

No obstante, conforme la reglamentación de los artículos de la Constitución, se encuentran, "Artículo 23 - Constituyen causales de enjuiciamiento las siguientes: a) Mal desempeño de la función. b) Comisión de delito doloso. c) Imposibilidad física o mental para ejercer el cargo. d) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes establezcan para el desempeño del mismo. e) La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias. f) Desórdenes graves de conducta. Artículo 24 - Se considerará incurso en la causal de desempeño al funcionario cuando: a) Realice reiterados de manifiesta arbitrariedad. b) Dejase de cumplir en forma reiterada, obligaciones expresamente señaladas en las disposiciones vigentes. c) Dejase vencer repetidamente los términos sin pronunciarse en cuestiones sometidas a consideración, sin que pueda aceptarse como justificación la falta de reclamación por los interesados. d) Demostrare reiteradamente ignorancia inexcusable de 1a legislación por errónea aplicación de la misma, en autos, resoluciones y/o dictámenes. e) Hiciere abandono de sus funciones. f) Dejar de cumplir las disposiciones contenidas en las normas de orden público.". (Ley K N° 2434, 2008).

Con el fin de compatibilizar parámetros establecidos por el Comité CEDAW, con el debido garantías constitucionales de las funcionarios/as judiciales, se ha previsto que, la inclusión de las denuncias en el Registro sea ordenada por el Consejo de la Magistratura, en oportunidad de aprobarse la notificación al funcionario involucrado, en los términos del artículo 32° y cc. de la Ley K ${
m N}^{\circ}$ 2434. De esta manera, se pone en cabeza de una instancia colegiada la decisión relativa a la inclusión de las denuncias en el Registro y se prevé que aquel análisis sea desarrollado al momento de otorgarse el traslado del artículo 32° y cc. de la Ley K N° 2434 al funcionario/a, una vez



admitida la denuncia por Consejo, a fin de que ejerza cabalmente su derecho de defensa.

Este Registro debe ser publicado, a través de los medios oficiales del Consejo de la Magistratura, para su acceso público, razón por la cual el Consejo, deberá indicar de qué manera se va a hacer operativa esa publicidad, especificando periodos de carga, accesibilidad del registro y responsable encargado/a de consignar en el Registro la etapa correspondiente del trámite. Esta acción garantizará un elemento clave del derecho de las víctimas, garantizado por la Ley N° 27.372 de 2017, por nuestro Código Procesal Penal y por la "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia", aprobada por la Ley N° 3830, en cuanto al acceso a la información respecto del proceso.

Esta iniciativa encuentra su sustento, no sólo en las obligaciones asumidas por el Estado, sino también en la imperiosa necesidad de comenzar a generar cambios estructurales en la administración de justicia de nuestra provincia, en donde los hechos recientemente sucedidos, como las declaraciones públicas de quien fuera fiscal de Choele Choel que, en el marco del Día Internacional de la Mujer, dijo "Este jueves, las mujeres pueden dedicarse a limpiar, cocinar y planchar! Todo el día tienen." (2018) ó un fallo de un juez de Familia de Cipolletti, ampliamente por los sectores que engloban a mujeres y diversidades, el cual ordenó que una mujer, víctima de violencia de género, y su hija, sean excluidas del hogar en de forma inmediata, luego haber hecho reiteradas presentaciones, por violencia de género, en el transcurso de, aproximadamente, 15 años (2021). Entre tantas otras acciones que no han sido de público conocimiento, denotan que nos falta mucho camino por recorrer en pos de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y diversidades.

Además, el Consejo de la Magistratura de Nación prevé, en su artículo 4°, "(...) la suscripción de convenios entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y los consejos de la Magistraturas de cada jurisdicción provincial u órganos correspondientes con potestad disciplinaria para que elaboren registros públicos de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género.". (Resolución N° 8/2021), a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en



la "Comunicación CEDAW N° 127/2018 "Olga del Rosario Díaz"".

Cabe destacar que, esta política pública ha generado una incipiente reacción en las demás provincias, siendo la provincia de Chaco la primer provincia, tanto en declarar el beneplácito a la creación del Registro, a través de la Resolución N° 87/2021, así como también en presentar un proyecto de ley, para la creación del mismo, dentro su respectiva jurisdicción.

En este sentido, es importante destacar que la implementación de este tipo de políticas públicas, es un aporte hacia el logro de un desarrollo sostenible. Tal como lo enuncia la Organización de las Naciones Unidas en su Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, la provisión de acceso a la justicia para toda la ciudadanía y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles son aspectos fundamentales a tener en cuenta para lograr una transformación social a largo plazo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

AUTORES: Pablo Víctor Barreno; Daniela Silvina Salzotto y Héctor Marcelo Mango.

ACOMPAÑANTES: Luis Angel Noale; María Inés Grandoso; María Eugenia Martini; José Luis Berros; María Alejandra Mas; y Ignacio Casamiquela.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-CREACIÓN. Se crea el "Registro público de denuncias presentadas contra funcionarios y funcionarias judiciales por situaciones vinculadas a violencia de género" dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura de Rìo Negro.

Artículo 2°.-OBJETO. El Registro tiene como objeto incluir las denuncias presentadas sobre situaciones vinculadas a violencia de género contra funcionarias y funcionarios que se refieran a:

- a) Vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios;
- b) Inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional, en materia de género, en el dictado de actos procesales; y
- c) Obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES. El Consejo de la Magistratura es la autoridad de aplicación de la presente Ley. Sus funciones son:

- a) Determinar los procedimientos de las denuncias en trámite, de las sanciones impuestas, del estado de los trámites, estableciendo categorías específicas;
- b) Garantizar la transparencia de los actos y la publicidad del Registro; y
- c) Especificar los periodos de carga, la accesibilidad del registro y el/la responsable encargado/a de consignar en el Registro la etapa correspondiente del trámite.

Artículo 4°.- CONFIDENCIALIDAD. El Consejo de la Magistratura debe garantizar la confidencialidad de los datos de la víctima. Su registración se realiza bajo un número interno,



los datos de la víctima se mantienen en un archivo de acceso limitado, para asegurar la confidencialidad y evitar su revictimización.

Artículo 5°.- PLAZO. Las denuncias se asientan, en el Registro, durante un plazo máximo de tres (3) años desde su incorporación, el que puede ser prorrogado por decisión fundada. Cuando haya procedido el dictado de una absolución o las denuncias son desestimadas y/o archivadas, deben ser retiradas del Registro.

Artículo 6°.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Aquellas denuncias en trámite que hubieran ingresado, previo a la creación del presente Registro, y que hubieran sido notificadas, en los términos del artículo 32° de la Ley K N° 2434, son incorporadas al Registro.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.